

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTAS**

**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 334 TELÉFONO 6339062  
Correo electrónico: j03pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de 2023.

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, al igual que en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor Luis Miguel Rivera Perafan, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universidad del Área Andina y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, se advierte que, en el libelo constitucional el actor solicitó el decreto de Medida Provisional en el sentido de ordenar a la accionada *“(...)se suspenda la práctica de la prueba escrita de conocimientos, programada para el próximo 17 de septiembre de 2023, dentro del CONCURSO ABIERTO DIAN 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se valore adecuadamente mi solicitud con el cumplimiento de los requisitos mínimos de mi parte para acceder al cargo identificado con OPEC N°198468: grado 2 para el cargo de GESTOR II Código: 302, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y el Concepto 156261 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en consecuencia se emita citación y se permita presentar la prueba de conocimientos el próximo domingo 17 de septiembre de 2023 o en fecha posterior”*.

Respecto a la medida provisional deprecada, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso **el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos** y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)*” (Se destaca)

Una vez analizada la solicitud de medida provisional, el Despacho considera que no es pertinente acceder a la misma, hasta tanto se resuelva el presente mecanismo de amparo, toda vez que, en el escrito de tutela y los anexos, no se evidencian circunstancias de necesidad y urgencia que exijan la adopción de medidas transitorias de protección, de manera que, la falta de los supuestos normativos del citado artículo las tornan improcedentes, siendo necesario además que, la accionada ejerza su derecho de contradicción y defensa.

De otra parte, no puede desconocerse que la acción tuitiva es un mecanismo expedito que busca la protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por el accionante se decidirá en sentencia.

Así las cosas, se reitera que no se advierte en este momento necesidad, urgencia vital e impostergabilidad, de la medida provisional invocada; en razón a que no se acreditó una circunstancia excepcional que de forma inminente amenace gravemente los derechos fundamentales del actor o que este último se trate de un sujeto de especial protección constitucional, por ende, se negará la misma.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor Luis Miguel Rivera Perafan, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universidad del Área Andina y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** oficiosamente al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA y a los participantes e interesados de la Convocatoria “Proceso de Selección DIAN 2022”, para el empleo Gestor II, con OPEC N°198468, grado 2, Código 302, por considerar que pueden tener interés en las resultados de la presente acción constitucional.

**TERCERO: REQUERIR** al representante y/o quienes haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** se sirva informar a este Despacho los **nombres y correos electrónicos de los participantes** de la Convocatoria “Proceso de Selección DIAN 2022”, para el empleo Gestor II, con OPEC N°198468, grado 2, Código 302.

**CUARTO: ORDENAR** al representante y/o quienes haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, publique dentro de su respectiva página web institucionales la presente acción constitucional promovida por el señor Luis Miguel Rivera Perafan **debiendo allegar a esta Judicatura la respectiva constancia y certificación de la publicación**, en la que además se indicará que las respuestas de los interesados pueden ser remitidas al correo electrónico [j03pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos previstos en el numeral Sexto del presente auto.

**QUINTO: NEGAR** la Medida Provisional solicitada por la parte actora, conforme a la parte motiva del presente auto.

**SEXTO:** Córrese traslado de la solicitud a la parte accionada y a la vinculada, a efectos de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS**, remitiendo a este Despacho en duplicado, respuesta a los hechos de la Acción de Tutela.

**SÉPTIMO:** Téngase como pruebas las presentadas por la accionante y las que en su oportunidad presente la parte accionada y la vinculada.

**OCTAVO:** Recibidos los escritos de contestación, vuelva al Despacho para fallar.

Notifíquese,

  
**GLADYS VARGAS MIRANDA**  
**JUEZ**